

Expediente: **37/14-I4**

Carátula: **MEDINA ALFREDO ENRIQUE C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/05/2025 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *TOPPER ARGENTINA S.A. (EX ALPARGATAS SAIC), -DEMANDADO*

20242792794 - *EXPERTA ART S.A(EX LA CAJA ART S.A.), -DEMANDADO*

27232958613 - *SORIA, SEGUNDO JOSE-PERITO*

27374982457 - *ALPARGATAS CALZADOS S.A., -DEMANDADO*

20242792794 - *LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART S.A., -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 37/14-I4



H20920594656

JUICIO: MEDINA ALFREDO ENRIQUE c/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL. EXPTE. 37/14-I4 (EJECUCION HONORARIOS PERITO SORIA).

Concepción, fecha dispuesta al pie.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la presente regulación de honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 28/04/2025 la letrada Ana Valeria Orellana Ottonello, patrocinante del perito técnico en autos ingeniero Segundo José Soria, y por derecho propio, solicita se regulen sus honorarios profesionales por el trámite de ejecución de honorarios de su patrocinado. Adjunta constancia de inscripción ante la AFIP.

Entrando a resolver lo peticionado, se tomará como base para el cálculo en la presente resolutive, el monto de los honorarios regulados en autos principales, por su trabajo pericial rendido a fs. 524/534 y vuelta al antes citado perito ingeniero en sentencia de apelación definitiva de fecha 20/03/2023, es decir, la suma actualizada de \$ 44.160,67 (pesos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta con sesenta y siete centavos), reducidos al 10% conforme lo establecido en el art. 59 de la Ley 5.480, actualizados según tasa activa promedio que publica el Banco de La Nación Argentina para operaciones de descuentos. Para el presente cálculo dicha tasa será del 172,46%.

Base Monto: \$44.160,67

Porcentaje de actualización 172,46%

Intereses acumulados \$76.161,57

Importe actualizado \$120.322,24

Reducción al 10% art. 59 Ley 5480 \$12.032,22

Teniendo en cuenta la actualización del importe que sirve de base para la presente regulación, corresponde para la letrada Ana Valeria Orellana Ottonello, patrocinante del perito en autos ingeniero Segundo Soria, y por derecho propio en concepto de regulación de honorarios en el presente incidente de ejecución de los honorarios de su patrocinado, la suma de \$12.032,22 (pesos doce mil treinta y dos con veintidós centavos) \$12.032,22 (pesos doce mil treinta y dos con veintidós centavos).

Ahora bien, nuestro Máximo tribunal de Justicia Provincial (C.S.J.T.- Sala en lo Civil y Comercial Común, Civil en Familia y Sucesiones y Penal S/ Daños y Perjuicios Nro. Expte: 783/16-I2 Nro. Sent: 1586 Fecha Sentencia 13/12/2023 Dres.: Leiva -en disidencia - estofan -en disidencia - Posse - Sbdar - Rodríguez Campos) afirmó lo siguiente en relación a establecido en el art. 13 de la Ley N°: 24.432 y su correlato del CCCN, art. 1255: "Sobre este tópico, decidimos que: "toda actuación profesional oficiosa y con regulación autónoma en la ley, esto es, merecedora de regulación de honorarios, debe ajustarse al mínimo legal establecido por el art. 38 in fine de la Ley N° 5.480, esto es al valor de una consulta escrita al momento de la regulación. El respeto a la dignidad de la profesión de abogado se encuentra ínsito, entre otras cosas, en su remuneración, por ello los umbrales retributivos mínimos consagrados por las leyes arancelarias han sido establecidos con la intención de dignificar el ejercicio de la abogacía, fijando un básico del cual no es posible apartarse, cualquiera sea el tipo y monto del proceso".

Diremos aquí que lo mismo cabe para el caso que nos ocupa, ya que no aparece demostrada explícitamente la fundamentación por la cual el caso presente sería excepcionalísimo de modo tal de apartarse de la clara norma del artículo local sub examine. Tanto menos cuanto el monto que debe fijarse como honorario y que asciende a la suma de \$12.032,22 (según consta ut-supra) agravia prístinamente la dignidad de la labor profesional.

En consecuencia, y de conformidad a lo establecido por nuestra Corte Suprema de Justicia y lo prescripto en el antes citado artículo, corresponde fijar los emolumentos en el presente incidente a favor de la letrada Ana Valeria Orellana Ottonello, por derecho propio, en la suma de \$500.000 (quinientos cincuenta mil), importe equivalente al valor de una consulta escrita.

Atento a la naturaleza de la cuestión tratada, ante la falta de sustanciación, no se establecen costas (art. 61 del NCPCC, supletorio).

Por ello y por lo dispuesto en los arts. 14, 15, 19, 38 in fine y 59 de la Ley 5.480, y art. 61 N.C.P.C. y C.T. supletorio al fuero).

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS a la letrada Ana Valeria Orellana Ottonello, patrocinante del perito en autos ingeniero Segundo José Soria, y por derecho propio, en la suma de \$500.000 (quinientos cincuenta mil) [arts. 14, 15, 19, 38 in fine y 59 de la Ley 5.480, y art. 61 N.C.P.C. y C.T. supletorio al fuero).

II) NO ESTABLECER COSTAS atento a la naturaleza de la cuestión tratada, ante la falta de sustanciación (art. 61 del CPCC, supletorio)

III) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

HÁGASE SABER

ANTE MI.

Actuación firmada en fecha 16/05/2025

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.